



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

Nº EXPTE.: AAI/049/2006/MOD.02.2009

TITULAR: LUNAGUA, S.L. (PLANTA DE GUARNIZO)

**ASUNTO: RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

ANTECEDENTES

Primero. El 29 abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto *“Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos” con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m³”,* instalaciones ubicadas en la localidad de Guarnizo, dentro del término municipal de El Astillero. (B.O.C. Núm. 248, de 24 de diciembre de 2008) y cuyo titular es LUNAGUA, S.L.

Segundo. El 4 de diciembre de 2009 se registró en la Consejería de Medio Ambiente escrito de LUNAGUA, S.L. en el que solicita autorización para la realización de una modificación no sustancial consistente en la mejora de la calidad del vertido a implantar en las instalaciones de la empresa ubicadas en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial procederá a llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que *“en todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas”*.

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. De acuerdo con el informe técnico emitido, las modificaciones planteadas no son relevantes a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable,

RESUELVO

Primero. Autorizar a **LUNAGUA, S.L.** la instalación de una unidad MBR y de una unidad FENTON junto con sus equipos auxiliares para la mejora de la calidad del vertido de las aguas residuales de la empresa, a implantar en las instalaciones de la empresa ubicadas en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero, cumpliendo con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud.



Segundo. Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 9 de abril de 2008 por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: “Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos” con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m³, al objeto de incorporar las instalaciones que conforman la modificación no sustancial de referencia; en consecuencia, ha de ser modificada en los siguientes términos:

En el artículo SEGUNDO, en la tabla que se incluye tras el párrafo “*El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes*”, al final del apartado de las instalaciones de la *PLANTA DE TRATAMIENTO*, se añaden dos filas con el siguiente contenido:

<i>PLANTA DE TRATAMIENTO</i>	
<i>MBR</i>	<i>Reactor biológico</i>
	<i>Equipos de alimentación a la ultrafiltración</i>
	<i>Conjunto de ultrafiltración</i>
	<i>Sistema de recirculación</i>
	<i>Control de proceso</i>
	<i>Depósito de 25 m3 para almacenamiento de oxígeno líquido</i>
<i>FENTON</i>	<i>Reactor FENTON</i>
	<i>Sistema de alimentación</i>
	<i>Dosificación HCl (residual)</i>
	<i>Dosificación catalizador (residual)</i>
	<i>Depósito de 30 m3 para almacenamiento de agua oxigenada</i>

Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos

Santander, 29 de septiembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

FDO.: JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

LUNAGUA, S.L.

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.

SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.